



RESOLUCIÓN No. 33
(Nelva, Mayo 16 de 2022)

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de Junta Directiva, y de Representante Legal Principal y Suplente (Presidente y Vicepresidente) de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS CAFETERAS SUR HUILENSE, identificada con el NIT 900.934.649 - 2; decisiones que constan en el acta No. 001 de la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 18 de febrero de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En el acta No. 001 de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 18 de febrero de 2022, se indica que la sesión se llevó a cabo previa convocatoria realizada por la Junta Directiva en cabeza de su presidenta, la señora SANDRA PATRICIA RIVERA, de la siguiente forma:

*"(...) 18 de febrero de 2022, se reunió la asamblea general conforme a la **convocatoria realizada** por la junta directiva de la asociación en cabeza de su presidenta SANDRA PATRICIA RIVERA, **el día 12 de febrero de 2022 mediante llamada telefónica a cada una de las socias**" (Negrilla fuera del Original)*

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación de la convocatoria necesaria para el desarrollo de la reunión y la forma en como debió surtirse la comunicación para enterar a los socios de la misma; esto por cuanto la convocatoria debió haberse efectuado con al menos diez (10) días calendario de anticipación, por medio escrito y comunicado en la cartelera de la asociación; lo anterior en virtud de la disposición señalada en el artículo 18 de los Estatutos de la Asociación, cuyo tenor dispone que la Asamblea General Ordinaria será:

"(...) convocada por la Junta Directiva (...) con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario mediante convocatoria escrita (correo electrónico o medio físico) y comunicado en la cartelera de la asociación (...)"



Así las cosas, la convocatoria no se realizó en debida forma, tal como lo prevén los estatutos, pues entre la fecha de la misma (12 de febrero de 2022) y el día de la reunión (18 de febrero de 2022) solamente transcurrieron cinco (5) días calendario, debiendo haber transcurrido mínimo diez (10) días calendario, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión.

En efecto, sobre la forma en cómo debe contabilizarse el cómputo la Superintendencia de Sociedades en el Oficio 220-078639 del 10 de septiembre de 2012, conceptuó:

*"La propia Superintendencia de Sociedades en diversos pronunciamientos ha expresado su criterio al respecto, al indicar que para el cómputo de los días de antelación de la convocatoria **deben excluirse tanto el día en que ésta se realiza, como el día de la reunión, con la finalidad de preservar el lapso real de antelación consagrado en la ley para convocar al asociado según el tipo de reunión de que se trate.** Ello es así, porque los términos de antelación para realizar la convocatoria deben interpretarse en favor del convocado, a quien se dirige la citación sin que éste tenga conocimiento previo alguno, ni de la fecha de la reunión, ni del propósito de la misma" (Negrilla fuera del Original)*

Así mismo, se observa que el procedimiento efectuado a fin de poner en conocimiento de los miembros de la asociación la realización de la Asamblea General Ordinaria, no se ajusta a las formas descritas en los Estatutos toda vez que, en el acta se hace constar que fue ejecutada empleando llamadas telefónicas; mecanismo que se aleja totalmente de lo exigido en las cláusulas estatutarias que exigen convocatoria escrita (correo electrónico o medio físico) y comunicado en la cartelera de la asociación.

SEGUNDA: Igualmente, citamos dos falencias que no constituyen la causa principal de esta devolución de plano al ser susceptible de aclararse o complementarse, y es que no se indicó con cuántos votos fue aprobada el acta, así como tampoco se aportaron las constancias de aceptación de cargos de los miembros de junta directiva electos, requisito que resulta ineludible atendiendo lo previsto en el Artículo 1.1.9.3 en consonancia con el Artículo 1.5.2.2, de la circular No. 100 – 000002 de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERA: La naturaleza del control de legalidad a cargo de las Cámaras de Comercio, como una función delegada por parte del Estado a través del legislador, constituye una labor de estudio taxativa y perfectamente reglada, dentro de cuyos lineamientos debe encausarse, sin excepciones, la tarea registral. Así, la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de su función instructiva, ha



delimitado los márgenes dentro de los cuales debe enmarcarse el estudio a que son sometidos los actos susceptibles de registro.

Estas instrucciones radican primordialmente en la Circular 100 - 000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual, con respecto a la manera correcta de efectuar el análisis de legalidad que deben realizar los entes camerales a las actas de inscripción de nombramiento de representantes legales y administradores (cuerpos colegiados), como lo es el caso que nos ocupa, ha determinado lo siguiente:

Artículo 1.5.2.2 "[...] Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9 de la presente circular, las cámara de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del código de comercio o la norma que lo modifique o remplace" (Negrilla fuera del Original)

Ahora bien, la convocatoria, como requisito *sine qua non* para la procedencia del registro, está compuesta por 3 aspectos fundamentales, cuales son: 1. Persona u órgano competente; 2. Antelación o término y; 3. Forma o medio utilizado para la citación, conforme a los estatutos o en su defecto, en la ley¹. Esto significa que, a falta de al menos uno de los mencionados, de conformidad con la circular 100 - 000002 del 2022 de la Supersociedades, la organización cameral deberá abstenerse del registro solicitado.

En este orden de ideas, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en el Artículo 1.5.2.2 de la mencionada circular, pues es claro que, dentro del proceso de convocatoria para la realización de la Asamblea General del 18 de febrero de 2022, no se atendieron las prescripciones previstas en los estatutos de la entidad, relativas a la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de Junta Directiva, y del Representante Legal Principal y Suplente (Presidente y Vicepresidente) de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS

¹ A este respecto puede verse: Tratado de Registro Mercantil. Jorge Hernán Gil Echeverry. Cámara de Comercio de Bogotá. Segunda edición 2015.



**Cámara de Comercio
del Huila**

CAFETERAS SUR HUILENSE, identificada con el NIT 900.934.649 - 2; decisiones que constan en el acta No. 001 de la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a la señora SANDRA PATRICIA RIVERA, identificada con Cédula de ciudadanía N° 36.280.216, Representante Legal (Presidente) de la entidad ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS CAFETERAS SUR HUILENSE, y al solicitante del Registro, MÓNICA ANDREA CORREA TOVAR.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción de Cámara de Comercio, así como del impuesto de registro y estampillas de la Gobernación del Huila, los cuales se encuentran incorporados en los Recibos de Caja No No. S001155528 y S001155535; identificados con los códigos de barras 740744 y 740747 respectivamente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica

Revisó: Néstor Gómez

Proyectó: David Santiago Vargas Puentes.

www.cchuila.org

Nelva
PBX.(038) 8713666:
opción **1**

Pitalito
PBX.(038) 8713666:
opción **2**
Av. Pastrana

Garzón
PBX.(038) 8713666:
opción **3**

La Plata
PBX.(038) 8713666:
opción **4**
Calle 7 # 3-25